

**RADICADO:** 2022-00514.00  
**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
**DEMANDANTE:** H.P.H INVERSIONES ORPA S.A.S  
**APODERADO:** YADIRA BARRERA VARGAS  
**DEMANDADO:** CARMEN AYDE OSTOS PEÑA y ELVIRA MARISOL RIAÑO CARREÑO

Arauca, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez el presente proceso, para el tramite de la petición que antecede, sin solicitud pendiente de remanente, favor proveer. -

*La Secretaria,*



**ROSA AUDELINA FARFAN SILVA**



**República de Colombia**  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander*  
*Juzgado Primero Civil Municipal*  
*Arauca - Arauca*

Arauca, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El demandante dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real de mínima cuantía No. 2022-00514-00, de H.P.H INVERSIONES ORPA S.A.S, en contra de CARMEN AYDE OSTOS PEÑA y ELVIRA MARISOL RIAÑO CARREÑO, mediante memorial que antecede, solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de la medida cautelar, el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido por el Art. 461 del C.G.P.

La petición es procedente teniendo en cuenta que proviene de la parte actora y con ella se busca a poner fin a un proceso, cuya finalidad no es otra que el pago total de la obligación y no habiendo otros motivos para que permanezca vigente, se debe aceptar y ordenarse lo pedido y así se procederá, accediendo a lo solicitado.

En mérito de lo brevemente expuesto, EL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA,

**RESUELVE:**

**Primero:** Dar por terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, No. 2022-00514-00, de H.P.H INVERSIONES ORPA S.A.S, en contra de CARMEN AYDE OSTOS PEÑA y ELVIRA MARISOL RIAÑO CARREÑO, por pago total de la obligación, tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede.

**Segundo:** En consecuencia, de lo antes ordenado, decrétase el levantamiento de los embargos que pesan en este proceso, para lo cual líbrense los oficios respectivos.

**Tercero:** Por secretaria, practíquese el desglose de los documentos que dieron origen a la acción, y entréguesele al demandado con la constancia de su cancelación.

**Cuarto:** En firme esta providencia y previa desanotación, archívense las diligencias.

**Quinto:** Sin costas a las partes.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ